

**De:** Casiopea Ramirez Melgar <caramirez@gasnaturalfenosa.com>  
**Enviado el:** lunes, 7 de noviembre de 2016 06:17 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Jesus Moreno Llorente; Juan Carlos Garcia del Rio  
**Asunto:** Comentarios GPG Proyecto de Acuerdo de la CRE - Transitorio Décimo Tercero LIE  
**Datos adjuntos:** Comentarios GPG Criterios administrativos 13 transitorio LIE.pdf

Estimado Mtro. Gutiérrez,

Por medio de la presente enviamos nuestras observaciones en relación al "Proyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que definen los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado el 25 de octubre para comentarios públicos con el fin de que sean considerados en la evaluación de dicho anteproyecto.

Sin más por el momento, agradecemos el espacio de consulta y le enviamos un cordial saludo,



**Casiopea Ramírez**  
Regulación y Mercados de Energía  
Tel. (55) 5279 2400 Ext. 76615  
[caramirez@gasnaturalfenosa.com](mailto:caramirez@gasnaturalfenosa.com)

**GLOBAL POWER GENERATION**  
A subsidiary of Gas Natural Fenosa  
Jaime Balmes 8, Mz  
Los Morales Polanco DF  
[www.gasnaturalfenosa.com](http://www.gasnaturalfenosa.com)



"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



## Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que definen los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo décimo tercero transitorio, fracción i, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica Anteproyecto de fecha 24 de octubre de 2016

### Comentarios GPG México

#### Comentarios Generales:

En aras de fomentar el desarrollo eficiente del mercado eléctrico, se recomienda que los plazos establecidos en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) no se extiendan ni se flexibilicen las condiciones para que los permisionarios que caen dentro de los supuestos de este Transitorio, puedan ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado (CIL) con vigencia de hasta veinte años.

Adicionalmente, se solicita revisar las condiciones de aplicación de dicho transitorio para que los proyectos que hayan firmado un contrato de interconexión legado bajo este transitorio y que al 31 de diciembre de 2016 no hayan iniciado operaciones, se les solicite comprobar a más tardar en dicha fecha, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto.

Esta recomendación se realiza en aras de favorecer la competitividad del mercado eléctrico y evitar distorsiones en la planeación del sector, ya que consideramos que la ampliación del plazo no necesariamente asegurará la implementación de los proyectos en el régimen legado. La incertidumbre relacionada a la ejecución de aquellos proyectos bajo el régimen legado, que al día de hoy tienen un nivel de desarrollo menor al necesario para cumplir con el transitorio, genera señales de mercado poco eficientes en relación a:

- **Determinación de Obligación de CELs:** la incertidumbre en la ejecución y eventual migración de estos proyectos no permite dimensionar adecuadamente la oferta firme de energías limpias que realmente estará disponible en los siguientes años, por lo que el margen de error en la definición del porcentaje de obligación de CELs necesario para cumplir las metas de energías limpias es amplio, y hasta que no se filtren y confirmen los proyectos de energías limpias bajo régimen legado que realmente se materializarán, la planeación indicativa del sector corre el riesgo subestimar la obligación de CELs y que durante el período de obligación, no haya suficientes CELs en el mercado para cubrir los porcentajes correspondientes.
- **Competitividad de Subastas de Largo Plazo y dimensionamiento de infraestructura de transmisión adicional:** considerando el alto volumen de proyectos legados que han participado en las subastas de largo plazo, se puede deducir que dichos proyectos no se desarrollarán en el régimen legado, por lo que en caso de que los proyectos legados no demuestren un avance de desarrollo comprobable de acuerdo al Transitorio, la capacidad de interconexión asociada a estos, deberá ser liberada para que el resto de participantes de

mercado la aproveche. Si se extienden los plazos del Transitorio, la capacidad de transmisión disponible en el sistema se seguirá viendo afectada con potenciales sobrecostos.

- **Competitividad en contratos de cobertura eléctrica:** extender la posibilidad del autoabastecimiento, limitará la migración de usuarios al nuevo mercado. Con el fin de fomentar la participación en el mercado eléctrico mayorista y la firma de nuevos contratos de cobertura eléctrica, se deberá restringir el desarrollo de proyectos legados a aquellos proyectos que cumplan con los requisitos del Transitorio en cuestión.

#### **Cambios en el texto sugeridos:**

- **Acuerdo Primero, Criterio 1 numerales B, C y D:** Modificar el texto para quedar como se indica:

*B. Respecto al numeral I anterior, se deberá presentar el instrumento en el que conste haber pactado el financiamiento completo del proyecto con la presentación del contrato de financiamiento entre el permisionario e institución bancaria o financiera mexicana o extranjera, carta de crédito irrevocable o equivalentes o, en su caso, los estados financieros que acrediten que el financiamiento será propio.*

*C. Respecto al numeral II anterior, se deberá presentar la documentación que acredite haber adquirido los equipos principales del proyecto de generación de energía eléctrica con la presentación del Contrato de suministro entre el permisionario y la empresa fabricante de los activos, carta de crédito irrevocable, facturas, órdenes de compra o equivalentes.*

*D. Respecto al numeral III anterior, se deberán presentar los documentos que consten la adquisición, posesión o propiedad del 30% de los activos fijos (ej. inmuebles, equipos) necesarios en el proyecto, según plan de negocios establecido, comprobado con las (ej. Facturas de la compra del bien y con el justificante bancario del pago de las mismas desde una cuenta bancaria de la sociedad del permisionario, órdenes de compra o equivalentes*

- **Acuerdo Primero Criterio 2:** Eliminar las secciones indicadas a continuación con el fin de

Criterio 2. Se podrá otorgar una extensión del plazo señalado en el Criterio a quien compruebe que cuenta con los siguientes elementos:

~~A. Documentos en los que conste la adquisición, posesión o propiedad del 5% de los activos fijos (ej. inmuebles, equipos) necesarios en el proyecto, según plan de negocios establecido (ej. Facturas, órdenes de compra o equivalentes);~~

~~B. Las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, evaluaciones o similares, con lo que se acredite haber finalizado o estar en proceso de finalización de las gestiones correspondientes relativas a:~~

~~a. Uso de aguas nacionales.~~

~~b. Cumplimiento de normas en materia ecológica.~~

~~c. Uso del suelo.~~

~~d. La propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocupan las instalaciones;~~

~~C. La información que acredite el cumplimiento de los pagos anuales por concepto de~~

~~supervisión hasta el ejercicio fiscal 2016, y~~

~~D. El plan de negocios, mediante el cual se contemple:~~

- ~~1. Programa de financiamiento, y~~
- ~~2. Costos del proyecto.~~

~~La extensión del plazo se podrá dar conforme a lo siguiente:~~

| <del>Montos de inversión<br/>(Dólares americanos)</del> | <del>Plazo otorgado</del>      |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <del>De hasta 5 millones</del>                          | <del>ninguno</del>             |
| <del>Entre 5 millones y 70 millones</del>               | <del>6 de agosto de 2017</del> |
| <del>Mayores a 70 millones</del>                        | <del>13 de marzo de 2018</del> |

- ~~A. Tiene vigente los estudios de interconexión con el CENACE y a fecha 31 de diciembre no han concluido por causa ajenas al permisionario.~~
- ~~B. Se emitirá una prórroga por una única ocasión para permitir finalizar los estudios de interconexión y la firma del Contrato de Interconexión Legado (CIL) de acuerdo con los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga publicado en el DOF el 2 de junio de 2015.~~
- ~~C. La prórroga tendrá una duración máxima hasta la fecha límite el 12 de marzo del 2018.~~
- ~~D. Previo a la firma del CIL, el permisionario deberá acreditar ante la Comisión el cumplimiento del Criterio 1, anteriormente enunciado.~~

- **Acuerdo Primero Criterio 3:** eliminarlo por completo.